



Neiva, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00096
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO:	MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ

Con fundamento en el artículo 598 del CGP, frente a la solicitud de medidas cautelares este despacho dispone:

- 1.- Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
- 2.- Acerca de la solicitud de cuidado de los menores sobre la misma se decidirá una vez se hubiere realizado el abordaje social.
- 3.- Negar la solicitud de designación de nombrar secuestre sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164486 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva, en razón a que sobre dicho inmueble no reposa ni se ha solicitado medida de embargo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP





**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó
ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario